



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ANGIE KATERINE VELANDIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO GRACIA PUENTES
RADICACIÓN:	2022-00363
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) **EXCLUIR** el numeral 1°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.

SEGUNDO: ADECUAR la pretensión 3, en tanto la sentencia en esta clase de procesos no es susceptible de inscripción en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: Efectuar una relación de parientes que deban ser escuchados en el proceso, tal como lo exige el Art. 395 del CGP en armonía con el Art. 61 ídem; en este evento debe precisarse los datos de contacto.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

QUINTO: Acreditar el envío del traslado de la demanda al demandado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA